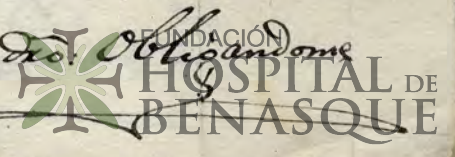




Y Yo Donde Notario Amen. Sea á todos mis  
nifetos: Que yo D. Joaquina Raso, Viuda  
 de D. Josef Juste, y Vecina de la presente Villa de Be-  
 nasque: de mi buen grado, y cierta ciencia, y certificada del  
 dño. q. me compete, vendo, cedo, renuncio, y transpaso valida,  
 eficaz y perpetuamente en favor de Antonio Mora, y Joa-  
 quina Ortae conyuges, Labradores, y Vecinos de dña. Villa,  
 p. si, y los habientes su legitima representacion, á saber es  
 un Campo de una Junta de tierra, sito en los terminos de  
 esta Villa, y Partida llamada de Belarta, q. confronta con  
 Campos de las casar de Pedro Ferrar, de la de Berran, con  
 via publica, y con trado de los expresados Antonio Mora, y  
 Joaquina Ortae: Con todas sus entradas, y salidas, dños, y demas  
 pertenencias: Franco de todo Censo, Cauda, Carga, Vinculo, y  
 Obligacion: Por precio de sesenta y ocho duros plata, cuya  
 cantidad con las renunciaciones de bidas de los mencionados  
 Antonio Mora, y Joaquina Ortae Compradores, real, y efeti-  
 sam. confieso haber recibido: Y en su consecuencia me aganto  
 del dominio, Señorio, y otro qualquier dño. q. en el mencionado  
 Campo tengo, y en lo sucesivo p. ex. correspondiere, transfi-  
 riendolo todo á los supracitados Compradores, y á los suyos, p.  
 q. lo gocen y disfruten como cosa suya propia: Y mientras to-  
 man la verdadera, y corporal posesion, reconozco tenerlo: No  
 mine precario et constituto, por los presentados Antonio  
 Mora, y Joaquina Ortae, y sus causantes dño.





à evicción plenaria de qualquier pleyto, y malograda, q. en el  
supraconfrontado Campo les resulte, y à la satisfaccion de las  
Costas, y daños q. su defensa les ocasionare. Y à su observancia  
y cumplim<sup>to</sup>. oblijo todos mis bienes, muebles, y raíces, pre-  
sentes, y futuros habidos, y por haber donde quier: los qua-  
les quiero tener aqui por nombrados y confrontados & bidam<sup>te</sup>.  
y segun fuero del presente Reyno: Y quiero, q. esta obliga-  
cion general sea especial, y cause sus efectos: Reconocien-  
do, y conferando tener y poseer los bienes de parte de  
arriba obligados: Nominè precario et constituto por  
dichos Compradores, y los suyos: los quales à sola osten-  
sion de esta Escritura sin otra prueba quedaran ante  
qualquier Juez, y tribunal competente) aprehender los  
bienes raíces, inventariar, executar, emparar, y segues-  
trar estos, y los muebles, y en qualquier de otros pleytos  
obtenen sentencias à su favor, y en virtud de ellas alcan-  
zaran consequir, y cobrar quanto en rason de lo sobredicho  
se pretendiere con las costas, y daños subseguidos: Ne-  
nuncio à mis propios Jueces Ordinarios, y Locales, y al  
Juicio de ellos, jurmetiendome à la Jurisdiccion de los  
S. Presidente, Repente, y Oidores de la Real Audien-  
cia del presente Reyno, y à la de los demas Jueces, y Justicias  
de S. M. q. de mis causas, y negocios quedaran, y seban con-  
ceder: Ante los quales prometo hacer cumplimiento  
de dño. y de Justicia, y en la misma forma consento q.  
à mis expensas quedara variarse el Juicio, y las ins-







porcia de la villa de Anso en el termino q. prescribe la  
N. Pragmatica, el q. estubo de su original nota en veinte y  
uno de los corrientes con este diez y el N. de lo segundo,  
de q. se refiere.

Juan  
Suertes  
de  
M.

Compa la razon en el oficio de Hipotecas de la Villa de Anso  
al fol. cincuenta y nueve vuelta, por el primer de Agosto del año  
mil ochocientos veinte y dos.

F. Co. Sauer

